

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monteflorido a favor de doña María del Pilar González Green.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María del Pilar González Green Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monteflorido, vacante por preferente derecho de tercero reconocido en resolución judicial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas de colaboradores del Instituto de Estudios Fiscales.

El Instituto de Estudios Fiscales convoca concurso de méritos para la concesión de becas de colaboradores, con arreglo a las siguientes

• Bases

1.º Podrán concurrir a ellas los estudiantes del último curso de la licenciatura de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, así como los licenciados en dichas Facultades que hayan finalizado sus estudios en un plazo no superior a los tres años anteriores, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

2.º La cuantía de cada beca será de 80.000 pesetas anuales, que se hará efectiva en la forma que determine el Instituto.

3.º La solicitud de la concesión de beca se hará en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del Instituto, en la que se hará constar: Nombre, apellidos, edad y domicilio del aspirante.

Con la instancia habrán de presentarse los siguientes documentos:

1. Currículum vitae.
2. Expediente académico.
3. Documentación acreditativa de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Las instancias y restantes documentos habrán de presentarse en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, 6, Madrid-14, antes de las trece treinta horas, del día 3 de noviembre de 1973.

4.º La concesión de las becas se realizará por el Instituto de Estudios Fiscales, valorando los méritos alegados y tras la realización de las siguientes pruebas:

1. Traducción directa de un texto de francés, inglés o alemán, a elección del aspirante, sobre materias relacionadas con la actividad financiera de los entes públicos.

2. Realización de un comentario sobre el texto citado en el párrafo anterior.

5.º Para la práctica de las pruebas a que se refiere la base cuarta los aspirantes seleccionados serán convocados oportunamente en el lugar, día y hora que fije el Instituto.

6.º La adjudicación de las becas será notificada directamente a los seleccionados, que deberán prestar colaboración en las ta-

reas de investigación que realiza el Instituto durante el período comprendido entre el día 15 de noviembre de 1973 y 18 de noviembre de 1974.

7.º Perderán el derecho al disfrute de la beca concedida los seleccionados que, a juicio de la Dirección del Instituto, no realizasen las tareas que les fueran asignadas o lo hagan con notoria deficiencia.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Director, Enrique Fuentes Quintana.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,865	56,835
1 dólar canadiense	56,633	56,660
1 franco francés	13,541	13,598
1 libra esterlina	138,970	139,615
1 franco suizo	18,850	18,938
100 francos belgas	158,662	157,568
1 marco alemán	23,672	23,793
100 liras italianas	10,031	10,079
1 florín holandés	22,899	23,014
1 corona sueca	13,654	13,728
1 corona danesa	10,120	10,169
1 corona noruega	10,462	10,513
1 marco finlandés	15,341	15,429
100 chelines austriacos	318,521	321,283
100 escudos portugueses	244,887	247,539
160 yens japoneses	21,262	21,366

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Joaquín Claros Ventura, para la ejecución de obras de cobertura de un tramo del Torrente Riguers, que atraviesa una parcela de su propiedad en término municipal de Masnou (Barcelona).

Don Joaquín Claros Ventura ha solicitado la autorización para la ejecución de obras de cobertura de un tramo del Torrente Riguers, que atraviesa una parcela de su propiedad, situada en la Urbanización California, en Ocata del término municipal de Masnou (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Claros Ventura para encauzar y cubrir el tramo del torrente Riguers, que atraviesa una parcela de su propiedad situada en la Urbanización California en Ocata del término municipal de Masnou (Barcelona), con objeto de sanear la zona y para ocupar terrenos de dominio público del cubrimiento para la instalación de un jardín, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Barcelona en abril de 1972, por el Ingeniero de Caminos, don Alberto Vilalta González, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 307.898,21 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar u ordenar cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses contado desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiéndose autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto para el uso indicado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para contener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razones de su competencia.

14.ª El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de

interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Torre de Regente, S. A.», para cubrir un tramo de la riera Font y de otro de un barranco innominado, colindante con una finca de su propiedad, en término de Tiana y Mongat (Barcelona).

Doña Dolores Jorge Perramón en representación de «Torre de Regent, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera Font y de otro de un barranco innominado, colindante con una finca de su propiedad en término municipal de Tiana y Mongat (Barcelona), con objeto de defender la calle llamada número 2 de la Sociedad representada y para sanear la zona afectada y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Torre de Regente, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Font y otro de un barranco afluente, colindantes con terrenos de su propiedad, en término municipal de Tiana y Mongat (Barcelona), con objeto de defender de la erosión a una casa contigua a la riera propiedad de la sociedad citada y de sanear la zona afectada desde el punto de vista higiénico y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 40.173, de 8 de agosto de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 327.358 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las desembocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas con el de doce meses contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminante-